

TRIBUNAL DE SELECCIÓN DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS CONVOCADAS PARA PROVEER, POR PROMOCIÓN INTERNA INDEPENDIENTE, 10 PLAZAS DE LA CATEGORÍA DE SARGENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID EN LA MODALIDAD DE APOYO TÉCNICO CON RESPONSABILIDADES COMO GESTOR DE ACTIVIDADES DE LA INSPECCIÓN DE COORDINACIÓN Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD Y COMO GESTOR DE ACTIVIDADES FORMATIVAS DE LA INSPECCIÓN DE FORMACIÓN.

ANUNCIO

Concluido el plazo establecido para la presentación de reclamaciones a los cuadernillos de preguntas y las plantillas de respuestas correspondientes del ejercicio único de las pruebas selectivas convocadas por Resolución de 9 de diciembre de 2024 del Coordinador General de Seguridad y Emergencias para proveer, mediante promoción interna independiente, 10 plazas de la categoría de Sargento/a del Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid, con responsabilidades como gestor de actividades de la Inspección de Coordinación y Servicios a la Comunidad y como gestor de actividades formativas de la Inspección de Formación, el Tribunal de Selección en sesión celebrada el día 9 de abril de 2026, ha acordado lo siguiente:

Primero. - El Tribunal de Selección de este proceso selectivo ha tomado como referencia en la elaboración de las preguntas, tanto teóricas como prácticas, la documentación facilitada por la Inspección de Formación a través del portal Ayre-Bomberos a todos los opositores. De esta manera, se garantiza la delimitación objetiva de las materias exigibles y el Tribunal vincula directamente el contenido de los ejercicios teóricos y prácticos, tanto para la modalidad de Sargento de Apoyo Técnico de la IFOR como de la ICOOR, a dicha documentación. Por consiguiente, aunque este compendio no ostenta la naturaleza de "temario cerrado" u oficial en sentido estricto, se establece como el marco de referencia único para la evaluación de los candidatos y como el fundamento técnico para la resolución de las posibles alegaciones que puedan presentarse durante el proceso.

Segundo. - En virtud de lo expuesto en el punto anterior, estableciendo que las preguntas y sus respuestas están elaboradas conforme a lo dispuesto en las Bases Específicas y Generales que rigen esta convocatoria, así como en la Instrucción relativa al funcionamiento y actuación de los Tribunales de Selección en el ámbito del Ayuntamiento de Madrid, y resultando correctas con arreglo al contenido de la normativa específica vigente en la materia, presentándose una única respuesta correcta respecto a las tres propuestas, este Tribunal de Selección, en relación a las impugnaciones presentadas por los reclamantes, acuerda:



I. EXAMEN SARGENTO AT – GESTOR DE ACCIONES FORMATIVAS DE LA INSPECCIÓN DE FORMACIÓN

Todas las alegaciones que se han presentado sobre a los cuadernillos y plantillas correctoras publicadas son relativas al cuadernillo y plantilla correctora del test teórico.

1. En relación con las alegaciones a la **pregunta número 49** del bloque de preguntas de la parte teórica y a la respuesta de la plantilla correctora, se acuerda **ESTIMAR** las alegaciones planteadas, modificando la plantilla publicada por lo que **la respuesta correcta a la pregunta indicada es la A**, en lugar de la C.
2. En relación con la **pregunta número 6** del bloque de preguntas de la parte teórica y a la respuesta de la plantilla correctora, se acuerda **DESESTIMAR** las alegaciones formuladas, toda vez que el Tribunal de Selección considera que las razones expuestas por los reclamantes no invalidan la pregunta ni la respuesta considerada correcta en la plantilla publicada confirmando íntegramente su validez.
3. En relación con las alegaciones a las **preguntas número 4 y número 9** del bloque de preguntas de la parte teórica y a las respuestas de la plantilla correctora, se acuerda estimar las alegaciones que solicitan la anulación de las preguntas indicadas que consecuentemente, **quedan ANULADAS**, por lo que se calificará el ejercicio sobre las 48 preguntas consideradas válidas de la 1 a la 50.

Todo ello en base a las consideraciones que a continuación que se indican en relación con cada una de las preguntas y respuestas referidas:

1. PREGUNTA nº 4.

La pregunta 4 se formuló en el siguiente tenor literal

«4- Un objetivo formativo bien diseñado debe ser “SMART”. Según el tema 4, “Planificación y Diseño de Actividades Formativas”, ¿qué significa la “M” en este contexto?

- A) Motivador.
- B) Metódico.
- C) Medible.»

- Se consideró como respuesta correcta la C.

En la alegación se señala que el acrónimo *SMART* no aparece en ningún epígrafe del Tema 4 ("Planificación y Diseño de Actividades Formativas") por lo que procede la anulación de la pregunta por no estar incluida en el temario.



El acrónimo *SMART* constituye una nomenclatura técnica en inglés, su contenido semántico y los conceptos que lo integran están presentes de manera exhaustiva y reiterada a lo largo del Tema 4: "Planificación y Diseño de Actividades Formativas". La pregunta no exige el conocimiento de la sigla de forma aislada, sino la identificación de una de las características esenciales de los objetivos formativos descritos en el temario.

La vinculación entre los objetivos formativos y el carácter "medible" (representado por la letra "M") es constante en la documentación facilitada y publicada tal y como se detalla a continuación:

- *Página 10: Define los objetivos como claros, medibles, alcanzables, relevantes y con un plazo de tiempo específico.*
- *Página 16: Reitera que los objetivos específicos deben ser claros, medibles, alcanzables, relevantes y con un plazo determinado.*
- *Página 19: Subraya la importancia de establecer objetivos "claros y medibles para el equipo".*
- *Página 23: Indica que es fundamental que los objetivos sean "claros, precisos, medibles y relevantes".*
- *Página 26: Describe que los objetivos de aprendizaje deben ser "claros, medibles y relevantes para el tema".*
- *Página 27: Especifica que los objetivos deben ser "específicos, medibles, alcanzables, relevantes y con un plazo de tiempo definido".*
- *Página 30: Dedicar un apartado exclusivo a la característica de "Medibles", señalando que deben permitir determinar si se han alcanzado o no los resultados.*

Por tanto, la recurrencia del término "medible" en relación directa con la definición de objetivos formativos es absoluta, apareciendo en al menos siete apartados distintos del tema. Por el contrario, las opciones distractoras ("metódico" y "motivador") no figuran en la redacción del texto.

No obstante, en aras de garantizar la seguridad jurídica y debido a que el término "SMART" no figura de forma explícita en el contenido del Tema 4, se procede a **estimar la alegación presentada y, en consecuencia, a anular la pregunta.**



2. PREGUNTA nº 6.

La pregunta nº 6 se formuló en el siguiente tenor literal:

«6- La Inspección de Formación detecta errores recurrentes en el manejo de Autoescalas. Según el modelo de Gairín expuesto en el tema 4, "Planificación y Diseño de Actividades Formativas", ¿qué tipo de análisis debe priorizarse?

- A) Análisis de tareas.
- B) Análisis de incidentes críticos.
- C) Análisis de prospectiva.»

- Se consideró como respuesta correcta la B.

La alegación presentada considera que la respuesta B considerada como correcta en la plantilla publicada no se corresponde con ninguna de las cinco fases del modelo de Gairín expuestas en el temario: 1. Análisis de situación, 2. Áreas críticas, 3. Necesidades de formación, 4. Diseño del plan y 5. Evaluación por lo que debe anularse la pregunta.

A este respecto y en contestación a la alegación formulada, indicar que el Modelo de detección de necesidades de Gairín, desarrollado en el apartado 4.2 del temario, establece una estructura lógica de cinco fases para identificar las carencias formativas en una organización. Se observa una correlación directa entre el caso de "errores recurrentes" planteado y la terminología de "áreas críticas" que define la segunda fase del modelo, tal y como se justifica a continuación:

- La fase 2 del modelo de Gairín se denomina explícitamente "Identificación de las áreas críticas". El enunciado de la pregunta hace referencia a la detección de "errores recurrentes", lo cual constituye la base para identificar estas áreas donde el rendimiento es deficitario y se requieren mejoras.
- Según el texto, en la primera fase se analizan los "problemas y necesidades que afectan al rendimiento", para posteriormente, en la segunda fase, determinar las áreas críticas y los objetivos a alcanzar. El término "Análisis de incidentes críticos" (opción B) es la aplicación técnica y operativa del concepto de "áreas críticas" recogido en el temario cuando el origen de la detección son errores de manejo.
- Las opciones A ("Análisis de tareas") y C ("Análisis de prospectiva") no figuran en ninguna de las cinco fases descritas para el modelo de Gairín (Análisis de situación, Áreas críticas, Necesidades de formación, Diseño del plan y Evaluación). Por el contrario, la opción B mantiene la palabra clave "críticas/os", que es el eje central de la segunda fase del modelo.

Aunque en la alegación formulada se señala que la respuesta B no coincide literalmente con el nombre de una fase, la terminología "crítico" es exclusiva de la fase 2 del modelo de Gairín dentro del contexto de este tema. La pregunta evalúa la capacidad del aspirante



para relacionar un problema operativo (errores en Autoescalas) con la fase correspondiente del modelo para su resolución.

Por tanto, la pregunta se considera válida y ajustada al contenido del apartado 4.2 del programa, por lo que **se desestima la alegación planteada**.

3. PREGUNTA nº 9.

Esta pregunta se formuló en el siguiente tenor literal

«9- ¿Cómo se define el "Aprendizaje Significativo" en el diseño de contenidos según el tema 4, "Planificación y Diseño de Actividades Formativas"?»

- A) Conectar los nuevos conocimientos con la estructura cognitiva previa del alumno.
- B) Aprender contenidos basados en el significado semántico.
- C) Asimilar los contenidos mediante una estructura interrelacionada de los conceptos básicos.»

- Se consideró como respuesta correcta la A.

Según la alegación formulada, el concepto de "Aprendizaje Significativo" no está definido ni aparece a lo largo de todo el contenido del Tema 4 por lo que la pregunta debe anularse al tratarse de un concepto no incluido en el temario oficial.

A este respecto procede indicar que el contenido pedagógico del concepto "Aprendizaje Significativo" se encuentra desarrollado en dos pilares fundamentales del Tema 4:

- En la página 33, dentro del punto "6.3 Los contenidos", se establece como tercera característica esencial la "Relevancia". El texto define este criterio indicando literalmente: *"Los contenidos deben ser relevantes y significativos para los/as estudiantes, es decir, deben tener una conexión clara con su experiencia y su entorno"*. Esta definición coincide con la base del aprendizaje significativo: la conexión de la nueva información con el bagaje previo del alumno.
- En la página 3, al detallar las funciones esenciales del formador, se define la "Intencionalidad de producir un cambio" a nivel cognitivo. El temario explica que este cambio ocurre *"cuando el proceso de enseñanza-aprendizaje promueve la adquisición de bases teóricas que renuevan o modifican las estructuras mentales existentes"*. Esta es la descripción técnica exacta de cómo se produce el aprendizaje significativo en la estructura cognitiva.
- La opción A de la pregunta ("Conectar los nuevos conocimientos con la estructura cognitiva previa del alumno") es una síntesis técnica de lo expuesto en el temario: la *"conexión clara con su experiencia"* (pág. 33) para la *"modificación de las estructuras mentales existentes"* (pág. 3).



El concepto de aprendizaje significativo es un principio transversal en el diseño de contenidos y en la función docente según la documentación facilitada. Su definición no solo aparece mencionada a través del adjetivo "significativos" vinculado a la "experiencia" del alumno, sino que el proceso cognitivo que conlleva está descrito detalladamente en las primeras páginas del tema.

No obstante a lo expuesto anteriormente, es necesario considerar:

- El término técnico "Aprendizaje Significativo" no aparece mencionado de forma literal ni se encuentra definido como concepto pedagógico independiente en ningún epígrafe del documento "Planificación y diseño de actividades formativas".
- Dado que la documentación facilitada y publicada actúa como un marco delimitador de los contenidos del proceso selectivo, el examen debe ceñirse a los conceptos expresamente recogidos en el mismo.
- Si bien en la página 33 se menciona que los contenidos deben ser "significativos" para los estudiantes, el temario no establece el marco conceptual necesario para que el aspirante identifique dicha palabra con la definición técnica de una teoría de aprendizaje específica (como es la conexión con estructuras cognitivas previas).

Por todo ello, dado que el concepto "*Aprendizaje Significativo*" no figura de manera explícita y literal en el material de referencia y puede inducir a cuestionar el mismo, ya que la mención implícita expuesta anteriormente podría entenderse de manera insuficiente e incompleta en toda su extensión, se procede **estimar la alegación presentada y, por consiguiente, anular la pregunta nº 9.**

4. PREGUNTA nº 49.

La pregunta nº 49 se formuló en el siguiente tenor literal:

«49- ¿Qué caudal ofrece la lanza monitora del Tanque Mediano TANM 1504–1507?

- A) 2.900 l/min
- B) 1.800 l/min
- C) No dispone de lanza monitora.»

- Se consideró como respuesta correcta la C.

El escrito de alegaciones considera que la plantilla publicada marca como válida la opción C ("*No dispone de lanza monitora*") y según el tema 19, "*Información Básica de Vehículos*", el Tanque Mediano (TANM 1504 y 1507) cuenta con una lanza monitora en techo con un caudal máximo de 2900 l/min, por lo que debe modificarse la respuesta considerada como correcta, siendo la misma la A (2900 l/min).



A este respecto se indica que se ha detectado un error en la transcripción de la plantilla y, por consiguiente, **la respuesta válida es la opción A**, en lugar de la C, **admitiéndose la alegación presentada**.

II. EXAMEN DE SARGENTO AT – GESTOR DE ACTIVIDADES DE LA INSPECCIÓN DE
COORDINACIÓN Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

Todas las alegaciones que se han presentado sobre a los cuadernillos y plantillas correctoras publicadas son relativas al cuadernillo y plantilla correctora del test práctico.

1. En relación con las alegaciones a la **pregunta número 10** del bloque de preguntas de la parte práctica y a la respuesta de la plantilla correctora, se acuerda **ESTIMAR** las alegaciones planteadas, modificando la plantilla publicada por lo que **la respuesta correcta a la pregunta indicada es la B**, en lugar de la C.
2. En relación con las alegaciones a la **pregunta número 6** del bloque de preguntas de la parte práctica y a la respuesta de la plantilla correctora, se acuerda estimar las alegaciones que solicitan la anulación de la pregunta indicada que consecuentemente, **queda ANULADA**, por lo que se calificará el ejercicio sobre las 15 preguntas consideradas válidas de la 1 a la 16

Todo ello en base a las consideraciones que a continuación que se indican en relación con cada una de las preguntas y respuestas referidas:

1. PREGUNTA nº 6.

La pregunta nº 6 se formuló en el siguiente tenor literal:

«6. Si se produce una incidencia técnica en el vehículo (p. ej., un pinchazo) durante el la intervención, ¿en qué sección de SIL debe quedar reflejada?»

A) En el campo de Método de actuación del parte.

B) En el apartado de Observaciones de la intervención.

C) En la pestaña de Vehículos, dentro del apartado específico de Apuntes de vehículo.»

- **Se consideró como respuesta correcta la C.**

La impugnación sostiene que ninguna de las respuestas es totalmente correcta, dado que según el Manual de Usuario del SIL2 (páginas 17 y 39), este tipo de incidencias deberían



reflejarse en el apartado de «Observaciones» dentro de la pestaña de «Vehículos» por lo que la pregunta debe ser anulada.

Según el Manual de Usuario del SIL2 (páginas 17 y 39), las incidencias técnicas del vehículo, como es el caso de un pinchazo, deben registrarse obligatoriamente dentro de la pestaña «Vehículos». El uso del término "Apuntes de vehículo" en la opción C, en lugar de "Observaciones", responde a una necesidad de claridad técnica en el enunciado. Su objetivo es evitar la confusión con el apartado general de "Observaciones de la intervención" (mencionado en la opción B), el cual es incorrecto para este tipo de incidencias según el manual citado.

No obstante, dado que el literal de la opción C no coincide exactamente con el término empleado con la interfaz de la aplicación descrita en el manual, se determina que ninguna de las opciones propuestas describe con total exactitud el campo de registro exigido.

Por todo ello, **se estima la alegación presentada y se anula la pregunta.**

2. PREGUNTA nº 10.

La pregunta nº 10 se formuló en el siguiente tenor literal

«10. En la gestión de eventos pirotécnicos registrados en la Agenda de Actividades, ¿cuál es el procedimiento de prealarma para aquellos clasificados como Nivel 0?»

- A) Se realiza una prealarma al parque de cabecera de la zona.
- B) Se prealarma al parque más cercano al lugar del lanzamiento.
- C) No se realiza prealarma a ningún parque; únicamente se prealarma a la Jefatura de Guardia.»

- Se consideró como respuesta correcta la C.

En las alegaciones se indica que la respuesta considerada como correcta según la plantilla publicada es la C, pero según el Tema 5 (página 11), el Nivel 0 de respuesta consiste en la prealarma al parque más próximo y a la Jefatura de Guardia por lo que se debe corregir la plantilla y dar como válida la opción B.

El procedimiento para la cobertura de espectáculos pirotécnicos se encuentra regulado en el Anexo 1.4_1 de la documentación facilitada y publicada, titulado "Criterio para la activación de retén a espectáculos pirotécnicos". En dicho anexo se definen de forma taxativa los niveles de respuesta ante estos eventos. Según la página 11 del documento indicado, el Nivel 0 se define textualmente como: "Prealarma del parque más próximo al lugar de lanzamiento, así como de la Jefatura de Guardia del Servicio".



La opción C, marcada inicialmente como correcta ("No se realiza prealarma a ningún parque"), contradice directamente lo estipulado en el manual de formación, el cual exige explícitamente la prealarma al parque más próximo.

La opción B ("Se prealarma al parque más cercano al lugar del lanzamiento") refleja fielmente el procedimiento de actuación descrito en el texto oficial para la gestión de este tipo de eventos registrados en la agenda de actividades.

Tras revisar el material de referencia, se constata un error en la plantilla correctora publicada. La instrucción técnica para el Nivel 0 vincula de forma obligatoria la prealarma del parque de bomberos cuya ubicación sea la más cercana al punto de disparo de los fuegos artificiales.

Por todo ello, se estima la **alegación y se procede a la rectificación de la plantilla correctora, por lo que la respuesta válida es la B en lugar de la C.**

Tercero. - En virtud de lo expuesto, procede modificar la plantilla de respuestas correctas del cuestionario teórico relativo al test teórico del ejercicio de Gestor de Acciones Formativas para la Inspección de Formación y el test práctico del ejercicio de Gestor de Actividades de la Inspección de Coordinación y Servicios a la Comunidad y en consecuencia, proceder a la publicación de la plantilla definitiva que se adjuntan como ANEXOS a este anuncio.

Respecto de la plantilla del test práctico del ejercicio de Gestor de Acciones Formativas en la Inspección de Formación, y del test teórico del ejercicio de Gestor de Actividades en la Inspección de Coordinación y Servicios a la Comunidad, el Tribunal de Selección acuerda elevar a definitiva las plantillas correctoras publicadas en el Tablón de Edictos Electrónico y en la página web del Ayuntamiento de Madrid, el día 11 de marzo de 2026.

Contra el presente acuerdo, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada, previo al contencioso-administrativo, ante la Delegada del Área de Gobierno de Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La publicación de este acto se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La publicación de este acto se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se acuerda efectuar de forma inmediata los trámites necesarios para la publicación del presente anuncio en el Tablón de Edictos Electrónico y en la página www.madrid.es.



Lo que se hace público a los efectos oportunos y para general conocimiento

Firmado electrónicamente
LA SECRETARIA TITULAR DEL TRIBUNAL DE SELECCIÓN
Carolina Buale Coka

Información de Firmantes del Documento

